CLAUSULADO DE LA PRORROGA DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 901722863-6

Modalidad de contratación:	LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
Tipo de Contratación:	OBRA
Justificación de contratación:	ARTÍCULO 30, LEY 80 DE 1993
No. Proceso de selección	LOP-SIN-0014-2022
Número del contrato	2023 04 0008
ID del contrato SECOP II	CO1.PCCNTR.5025939
Fecha de suscripción del contrato:	22 DE JUNIO DE 2023
Objeto del contrato:	MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3
Contratista:	CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR
Identificación del contratista:	901722863-6
Representante legal	MARYURIS ARAUJO DIAZ
Identificación representante legal:	1.065.610.957
Interventor	CONSORCIO PLAN VIAL G3
Valor inicial del contrato:	$58.424.903.827,07
Anticipo del contrato:	$0,00
Plazo inicial del contrato:	4 MESES Y 23 DÍAS
Fecha de inicio:	09 DE AGOSTO 2023
Fecha de terminación actual:	31 DE DICIEMBRE 2023

Entre los suscritos a saber: **ESTHER MENDOZA PEINADO,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 49.791.540 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000002 del 2 de enero de 2020, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de Febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **MARYURIS ARAUJO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 1.065.610.957, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR**, identificado con el Nit No. 901722863-6**,** parte que se denominará El CONTRATISTA, convinimos incorporar el siguiente clausulado a la prórroga suscrita electrónicamente el día de hoy en el contrato de obra No. 2023 04 0008, previa descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que el día 22 de junio de 2023, se suscribe el contrato electrónico de obra 2023 04 0008, entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con NIT 901722863-6, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR -GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3" por un valor de $58.424.903.827,07, con un tiempo de duración de cuatro (4) meses y veintitrés (23) dias, contados a partir de la fecha de suscripción el acta de inicio. El plazo de ejecución comenzó a surtir efectos a partir del 09 de agosto de 2023, por lo cual, expira el día 31 de diciembre de 2023. **2)** Que el contrato de obra en la actualidad se encuentra en ejecución y de acuerdo con la información suministrada por la interventoría externa, presenta un avance físico del 27,75%. **3)** El contratista de obra mediante oficio No. PVG3L1-030, calendado 18 de diciembre de 2023, dirigido a interventoría externa y a la secretaria de Infraestructura, solicita una prórroga de seis (6) meses, de acuerdo con los siguientes aspectos:

CLAUSULADO DE LA PRORROGA DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 901722863-6

"Por medio de la presente queremos exponer los motivos que dan lugar a la solicitud de prórroga del tiempo de ejecución del proyecto, los cuales se agrupan en tres aspectos específicos que han generado interferencia con las actividades de obra y que son razones técnicas referentes a los ajustes de los estudios y diseños contractuales en los diferentes componentes, las altas precipitaciones que se vienen presentando a lo largo del último trimestre y situaciones de orden público que han impedido en algunos tramos un desarrollo normal de las actividades.

1. RAZONES TÉCNICAS GENERALES.
Una vez revisada la información técnica suministrada por la entidad contratante para los tres tramos viales a construir dentro del alcance contractual, los cuales son: COPEY- VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA 19.4 km, POPONTE – PETAP-YE – CENTRO DE ACOPIO 13.7 km y SABANA- CHAMPAN- LINEA FERREA-GUAYMARAL 10.12 km se procedió a realizar las verificaciones de cada uno de los componentes que integran el proyecto, encontrando diferencias sustanciales con las presentes en campo que requerían la reevaluación y ajuste de algunos aspectos con el fin de garantizar las condiciones de operación, comodidad y seguridad de los usuarios, así mismo se hizo necesario ajustar criterios de diseño que permitan afianzar laestabilidad de la vía y la ejecución de los trabajos que se vienen realizando. Estos ajustes se hacen para garantizar la estabilidad de la obra, considerando el comportamiento específico de las variables para la vía bajo las condiciones específicas de tránsito, geotecnia, hidrología y clima.

A continuación, se relacionan las conclusiones establecidas por los especialistas: De acuerdo con el complemento realizado al estudio hidrológico para la determinación de las obras hidráulicas necesarias en cada uno de los tramos viales, se consideran en esta revisión las más críticas y necesarias para garantizar la estabilidad de las obras.

En razón de lo expuesto y de las recomendaciones constructivas para las obras de drenaje, el diseño estructural, planos de detalles, del informe del estado actual de las estructuras, las memorias de cantidades y el nuevo documento de estudio de Hidrología e Hidráulica y de geotecnia y geología, se puede manifestar que resultan indispensables los ajustes para garantizar la estabilidad de la estructura de las vías; así mismo, se dan recomendaciones que optimizan los recursos y permiten la ejecución de las obras de protección, ejecutando estrictamente las obras necesarias para cumplir con el objeto del proyecto y la estabilidad del mismo.

El Contratista de obra manifestó a la Interventoría la necesidad de revisar y ajustar los criterios de diseño teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas entre las partes durante el desarrollo de las actividades, en donde se ha detectado que las actividades indicadas en los puntos anteriores se consideran necesarias e indispensables para el cumplimiento del objeto del proyecto en armonía con los diseños aprobados y con el espíritu de optimizar los diseños del mismo, priorizando las actividades de mayor a menor importancia teniendo en cuenta los requerimientos específicos de la ingeniería hidráulica y la seguridad vial. Así las cosas, entre las partes se determina la necesidad de incluir nuevas actividades en el alcance aprobado, con el fin de fortalecer el diseño y/o mejorar la estabilidad y serviciabilidad del proyecto aprobado, atendiendo a una necesidad emergente no evidenciada en el alcance inicial.

2. ALTAS PRECIPITACIONES

El instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM había anticipado desde inicios de año altas precipitaciones a lo largo de último trimestre producto de La perturbación atmosférica (AL97) ubicada en el mar Caribe oriental. En los meses de septiembre y octubre las precipitaciones marcaron un pico alto en los diferentes municipios en los que se desarrollan lostramos viales del presente contrato, impidiendo el normal desarrollo de las labores propias del mismo debido a la imposibilidad de desarrollar las actividades preliminares dado que son actividades que en caso de presentarse lluvias deben suspenderse, a continuación se relaciona un registro fotográfico de las situaciones presentadas en cada tramo debido lo mencionado.

3.ORDEN PUBLICO

En el tramo Copey- Veredas Pekín y la Campana, hay presencia de grupos al margen de la ley en la zona de influencia del proyecto, durante la ejecución se han presentado en algunas ocasiones interferencias de estos grupos con las actividades desarrolladas, donde, a través de citaciones a los profesionales a cargo de la ejecución y de los representantes de las comunidades han presentado una serie de exigencias con respecto al proyecto.

Esta situación ha generado incertidumbre y preocupación en el personal de campo y la imposibilidad de trabajar los días en los que se ha dado la instrucción por parte de estos grupos de suspender labores.

Por lo anteriormente expuesto consideramos necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato en un plazo adicional de seis (6) meses calendario para poder ejecutar el alcance de proyecto de acuerdo con las condiciones actualizadas para garantizar la estabilidad de las obras.

4) Que la solicitud de prórroga fue revisada por la interventoría externa CONSORCIO PLAN VIAL G3 quien emite concepto mediante oficios CPVG3-022-2023de fecha 20 de diciembre de 2023, radicado y recibido en Secretaria de Infraestructura, en el cual manifiesta: "En nuestra calidad de Interventores y en cumplimiento de nuestras obligaciones legales

contractuales descrito en la CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR "11. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.", y según lo dispuesto por el Contrato de Interventoría No. 2023 05 0017 informamos que durante el desarrollo de las actividades programadas se presentaron condiciones que impidieron el normal desarrollo de las actividades del proyecto, por lo que presentamos las consideraciones que dan lugar a una prórroga del contrato de obra No. 2023 04 0008 de acuerdo con la solicitud presentada por el CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR mediante oficio PVG3L1-030 del 18 de diciembre de 2023:

Estos motivos se agrupan en los tres aspectos específicos que han generado interferencia hasta el momento con las actividades de obra y que son razones técnicas referentes a los ajustes de los estudios y diseños contractuales en los diferentes componentes, las altas precipitaciones que se vienen presentando a lo largo del último trimestre y las situaciones de orden público que han impedido en algunos tramos un desarrollo normal de las actividades así:

En primer lugar, respecto a las razones técnicas expuestas por el contratista, una vez revisada por el equipo de especialistas del contratista de obra y de interventoría toda la información técnica suministrada por la entidad contratante para los tres tramos viales a construir dentro del alcance contractual, los cuales son: COPEY- VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA 19.4 km, POPONTE – PETAP- YE – CENTRO DE ACOPIO 13.7 km y SABANA CHAMPAN- LINEA FERREA-GUAYMARAL 10.12 km se procedió a realizar las verificaciones de cada uno de los componentes que integran el proyecto, identificando una serie de variaciones que requerían la reevaluación y ajuste de algunos aspectos con el fin de garantizar las condiciones de operación, comodidad y seguridad de los usuarios, así mismo se hizo necesario ajustar criterios de diseño que permitan afianzar la estabilidad de la vía y la ejecución de los trabajos que se vienen realizando.

En el oficio de solicitud del contratista, se describen todas las revisiones que fueron necesarias por cada tramo en específico, lo cual causó retrasos en el inicio efectivo de actividades en campo, situación que fue constatada por esta interventoría e informada a la entidad.

En cuanto a las frecuentes precipitaciones, esta interventoría, dentro del acompañamiento permanente realizado durante la ejecución de las obras, reafirma lo descrito por el contratista respecto a que durante el período septiembre-octubre del presente año, se ha presentado un incremento en la frecuencia de lluvias en la zona, razón por la cual ha disminuido la eficiencia en la ejecución de las actividades contempladas en el objeto del presente contrato.

El instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM había anticipado desde inicios de año altas precipitaciones a lo largo de último trimestre producto de la perturbación atmosférica (AL97) ubicada en el mar Caribe oriental. Esta condición es consecuencia del inicio de la segunda temporada de lluvias del año en Colombia.

Como soporte de ello, se puede observar el registro fotográfico presentado por el contratista que evidencia las consecuencias en obra de las precipitaciones frecuentes en cada tramo lo cual, ha causado múltiples afectaciones en los trabajos realizados con la maquinaria pesada, ya que cuando ocurren estos eventos, se encuentra el terreno muy saturado, lo cual no permite que se ejecuten los trabajos de excavación, relleno y compactación de normalidad obligando además, al stan by de la maquinaria dispuesta para cada tramo del proyecto.

La tercera razón expuesta por el contratista tiene que ver con los problemas de orden público. En el tramo Copey- Veredas Pekín y la Campana, hay presencia de grupos al margen de la ley en la zona de influencia del proyecto.

Durante la ejecución se han presentado en algunas ocasiones interferencias de estos grupos con las actividades desarrolladas, donde, a través de citaciones a los profesionales a cargo de la ejecución y de los representantes de las comunidades han presentado una serie de exigencias con respecto al proyecto. Esta situación ha generado incertidumbre y preocupación del personal del campo con respecto a su seguridad, lo que ha obligado en algunas ocasiones, el cese de actividades con el fin de evitar contratiempos o situaciones que puedan afectar la integridad del personal de campo.

Por último, se debe tener en cuenta, que estamos en el cierre de un período gubernamental, lo cual, conocemos por experiencias similares, que puede afectar el desarrollo administrativo del proyecto en los primeros meses del año 2024, período en el cual todos los procesos tardan un poco más en hacerse efectivos.

CLAUSULADO DE LA PRORROGA DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 901722863-6

Esta interventoría luego de haber realizado un análisis y revisión de las razones expuestas por el contratista de obra que dan lugar a una extensión en el plazo de ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 1" avala la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 2023 04 0008 en un plazo de cuatro (4) meses calendario.

Finalmente, a la motivación presentada por el contratista y considerando que las funciones de la interventoría se encuentran estrechamente ligadas a las labores del contrato de obra, se solicita de manera respetuosa se apruebe la prórroga del contrato de interventoría No. 2023 05 0017 en un periodo de cuatro (4) meses calendario soportado por la programación presentada por el ejecutor."

5) Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 21 de diciembre de 2023, los funcionarios de la entidad contratante - que ejercen funciones de supervisión - acogieron la recomendación del interventor de autorizar la prórroga del contrato de obra por cuatro (4) meses. **6)** Que lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidad colectivas y por ello, lo esperado es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero surgen situaciones no imputables a las partes, que demandan un nuevo ajuste en el plazo programado, que buscan precisamente atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal. Que, en el evento de no concederse la prórroga, se produciría la paralización inmediata de la obra y habría que acudir a una nueva licitación, con la imposibilidad de unificar la responsabilidad por la estabilidad de la obra en un solo constructor. **7)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **8)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)* **9)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato evitando la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga. **9)** Que el plazo de ejecución expira el próximo treinta y uno (31) de diciembre de 2023, por lo cual, se considera vigente, y de contera cumplido este requisito jurídico para su ampliación. Que, en virtud de lo anterior, se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2023 04 0008, en CUATRO (4) MESES contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLAUSULA SEGUNDA**: El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente acta. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del

CLAUSULADO DE LA PRORROGA DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 901722863-6

contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene.